



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0198674

BARRANQUILLA, 27 agosto 2025.

SEÑORA
ALEXANDRA LUCIA NAVARRO CONSUEGRA
PROPIETARIO INMUEBLE

CARRERA 43 NO. 90-26
BARRANQUILLA

Asunto: CITACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.
REF.: EXPEDIENTE NO. IU28-025-2025

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), lo hemos citado en calidad de presunto infractor de la conducta(s) descrita en el Acta de visita No 0030-2025 e informe técnico C.U. No 0042 de fecha 20 de enero de 2025, que describe: “Se realizó visita técnica a la dirección K 43 90-26, de esta ciudad; en respuesta a la solicitud realizada a través del oficio OF-AOL-20012025, donde se realizó operativo a la localidad de Riomar”.

“Durante la visita técnica al predio se identificó obra en construcción en fase de mampostería y estructura de dos pisos, con un área aproximada de 700 m². Se solicita al responsable de la obra, la licencia de construcción y los planos firmados y sellados por curaduría, pero no se aportan, por lo cual no fue posible determinar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción de la obra en ejecución”.

“Al no aportarse la documentación técnica y legal que respalde la ejecución de la obra, como lo es la licencia de construcción y los planos firmados y sellados por curaduría, se impone sello de suspensión bajo orden de policía N° 002 de 2025, emitida por la Inspección de Policía Urbana N° 28 de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Se informa que el sello de suspensión no debe ser removido y que las obras no deben continuar hasta que la Inspección lo determine y de cumplimiento a los requisitos exigidos por la misma”.

Procederemos a reprogramar audiencia pública para el **día 01 del mes de septiembre de 2025, a las 11:00 AM, en las instalaciones de este despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No 43-31 PISO 4.**

El Despacho advierte que, la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los

hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona..."

Si fue citado(a) en calidad de presunto(a) infractor(a), se le advierte que, en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.



ALEXANDRA PATRICIA DIAZ ESLAIT

INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 28/agosto/2025 12:50:44 p. m.

Hash: CEE-5403bb4eae748f1d6126d9425d49b839b12de444

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [27/agosto/2025 05:50:53 p. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [28/agosto/2025 12:50:44 p. m.]